

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES

Popayán, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALONSO LLALLE CALDÓN
DEMANDADOS	1. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA. - ECOCIVIL LTDA. 2. RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ
RADICADO Nro.	19-001-31-05-002-2020-00189-01
ASUNTO	RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	Se NIEGA recurso de casación propuesto por la parte demandada ECOCIVIL LTDA.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a resolver la concesión o no del RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte demandada ECOCIVIL LTDA., representada legalmente por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, a través de escrito enviado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral el día 11 de julio de 2023¹, el cual, pasó a Despacho el día 19 de julio de 2023², contra la sentencia de segunda instancia proferida en forma escrita el día 15 de junio de 2023, por la Sala Laboral de este Tribunal Superior, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, notificada al día hábil siguiente, 16 de junio de la presente

¹ 18(1)RecepciónRecursoDeCasación11Jul2023, del cuaderno digital de este Tribunal Superior.

² 20(1)NotaADespachoParaResolverSolicitudRecursoCasacióLlalle.

calenda, por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022³.

II. CONSIDERACIONES

2.1. A través de la sentencia que se pretende recurrir en casación, la Sala Laboral de este Tribunal Superior, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la empresa ECOCIVIL LTDA., quien integra la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, resolvió ADICIONAR el ORDINAL SÉPTIMO de la decisión de primera instancia, en el sentido de agregar la condena en costas de primera instancia a favor del demandado señor RODRIGO CATRILLÓN MUÑOZ, como persona natural, y en contra del demandante.

En lo demás, este Tribunal confirmó la sentencia objeto de apelación, en la cual se resolvió: (I) Declarar que entre la sociedad EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA – ECOCIVIL LTDA y el señor ALONSO LLALLE CALDÓN, existieron varias relaciones laborales regidas por un contrato de trabajo a término indefinido cada una, con las siguientes fechas de inicio y terminación: 1.1 Del 01/04/1982 al 15/02/1986; 1.2 del 01/07/2015 al 7/12/2018, fecha en que finaliza sin mediar una justa causa por parte del empleador; (II) declarar la prescripción de todos aquellos derechos laborales exigibles con anterioridad al 09/11/2017, a excepción del auxilio de cesantías y vacaciones compensadas; y, en consecuencia, Condenar a la sociedad ECOCIVIL LTDA a reconocer y pagar en favor del señor ALONSO LLALLE CALDÓN, los siguientes conceptos: auxilio de cesantías \$2.478.506, intereses cesantías \$189.150, compensación vacaciones \$1.273.476, prima de servicios \$927.778 e indemnización por despido injusto \$1.304.310; **para un total adeudado de \$6.173.219.**

Y, además, se dispuso (IV) condenar a la sociedad ECOCIVIL LTDA a reconocer y pagar en favor demandante la sanción de que

³ 17(2)Estado089junio16de2023.

trata el artículo 65 CST, a razón de \$26.041 diarios, hasta el momento del pago.

Este último valor ascendía a la fecha de la sentencia de primera instancia a la suma de \$32.994.454.

Por demás, el Juez de primera Instancia absolvió al señor Rodrigo Castrillón Muñoz, como persona natural, de las demás pretensiones de la demanda.

2.2. Para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario interpuesto, el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente⁴, que para este año 2023, cuando se profirió la sentencia de segunda instancia, sumaban Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$139.200.000.oo).

2.3. Tratándose de la parte demandada, la jurisprudencia ha establecido que el interés jurídico económico para recurrir en casación radica en la cuantía de las condenas que económicamente la perjudiquen o el agravio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, liquidadas hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia⁵.

2.4. De lo anotado en precedencia y al seguir los parámetros reseñados por la norma y la jurisprudencia, se determina que en el caso de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA – ECOCIVIL LTDA, el interés jurídico para recurrir lo constituyen los valores de las súplicas de la demanda que fueron concedidas en primera instancia y confirmadas por este Tribunal al desatar la segunda instancia.

⁴ El artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, fue modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que dispuso que “(...) sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de doscientos veinte (220) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, sin embargo, La Corte Constitucional, en sentencia C-372 de 2011, declaró INEXEQUIBLE esa modificación que introdujo el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 5 de abril de 2011. M.P. Dra. Ely del Pilar Cuello Calderón. Proceso Radicación No. 49168.

2.5. Se concluye por esta Sala Laboral, el agravio que sufre la parte demandada y recurrente EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA – ECOCIVIL LTDA por concepto de las condenas impuestas en su contra, tanto en primera, como en segunda instancia, asciende a la cantidad de **\$48.594.661,00**, conforme el cuadro que se expone a continuación, cuya liquidación fue realizada por el Profesional Universitario Grado 12, adscrito a la jurisdicción laboral de este Distrito Judicial:

INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN

CESANTIAS	\$ 2.478.506
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 189.150
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 927.778
VACACIONES	\$ 1.273.476
INDEMNIZACION MORATORIA	\$ 42.421.441
INDEMNIZACION DESPIDO INJUSTO	\$ 1.304.310
TOTAL INTERES PARA RECURRIR EN CASACIÓN	\$ 48.594.661

Con respecto a la condena por concepto de indemnización moratoria, correspondiente a la suma diaria de \$26.041,00, a partir del 7/12/2018 (fecha de terminación del último contrato de trabajo), se actualiza su valor hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, conforme lo ha indicado el criterio de la jurisprudencia laboral, a efectos de establecer el interés para recurrir en casación.

Visto lo anterior, el monto de las condenas no supera el interés para recurrir en casación, establecido en el artículo 86 del CPTSS (\$139.200.000.00) y, en consecuencia, no procede conceder el recurso extraordinario ante el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, dado que su interés jurídico para recurrir no alcanza el tope mínimo exigido por la Ley.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto por el apoderado

judicial de la parte demandada ECOCIVIL LITDA., representada legalmente por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ contra la sentencia de segunda instancia proferida en forma escrita el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria de la Sala Laboral, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por estado electrónico a las partes, con inserción de la presente providencia, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, para garantizar su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,


Firma válida
providencia judicial
LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO PONENTE


Firma válida
providencia judicial
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA SALA LABORAL


Firma válida
providencia judicial
CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO SALA LABORAL